

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23278

ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.», por Orden de 11 de abril de 1975, en el sentido de incluir en importación concentrado inhibidor de corrosión para anticongelantes de radiadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y prorrogada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquido para frenos hidráulicos y preparaciones anticongelantes para radiadores de automóviles, solicita incluir en importación concentrado inhibidor de corrosión para anticongelantes de radiadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y prorrogada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) en el sentido de incluir en importación:

— Concentrado inhibidor de corrosión, P. E. 38.19.99.9, con la siguiente composición:

- Etilenglicol, 80 por 100.
- Benzoato sódico, 14 por 100.
- Nitrito sódico, 1,4 por 100.
- Tretaborato sódico, 3,5 por 100.
- Benzotriazol, 0,8 por 100.
- Metasilicato sódico, 0,3 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de preparación anticongelante para radiadores de automóviles, se podrá importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 34 kilogramos de concentrado inhibidor de corrosión.
- Se considerará que la preparación anticongelante contiene el concentrado inhibidor de corrosión cuando dicha preparación contenga realmente todos los constituyentes y en la misma relación en peso que se ha especificado en la composición del mencionado inhibidor.
- No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de la «preparación anticongelante» a exportar, y además, si ha sido utilizado el «concentrado inhibidor de corrosión», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23279

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,399	94,679
1 dólar canadiense	78,587	78,914
1 franco francés	16,895	16,960
1 libra esterlina	177,715	178,621
1 libra irlandesa	150,472	151,297
1 franco suizo	49,827	50,107
100 francos belgas	250,727	252,141
1 marco alemán	42,407	42,628
100 liras italianas	7,965	7,996
1 florín holandés	38,218	38,409
1 corona sueca	17,185	17,268
1 corona danesa	13,161	13,218
1 corona noruega	16,166	16,242
1 marco filandés	21,512	21,626
100 chelines austriacos	603,574	607,695
100 escudos portugueses	147,613	148,516
100 yens japoneses	41,222	41,435

MINISTERIO DE CULTURA

23280

ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se convoca el Premio Nacional de Composición Musical, con motivo de la conmemoración del IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús.

Ilmos. Sres.: Como contribución a la conmemoración del IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús, y conforme al programa de actividades elaboradas por la Comisión Nacional creada al efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Composición Musical, en honor de Santa Teresa de Jesús, al que podrán concurrir compositores de nacionalidad española.

Las obras musicales originales e inéditas serán compuestas para voz humana, acompañada de piano o conjunto instrumental de Cámara y tendrán una duración no inferior a quince minutos.

Art. 2.º Las instancias para participar en dicho Premio Nacional deberán dirigirse al Subsecretario de Cultura, acompañadas de la partitura, por quintuplicado, y habrán de presen-